

ACUERDO DE ADMISIBILIDAD RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA LOS MUNICIPIOS TOLUCA DE LERDO, ECATEPEC DE MORELOS, NEZAHUALCÓYOTL, CUAUTITLÁN IZCALLI, CHIMALHUACÁN, IXTAPALUCA Y VALLE DE CHALCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE SUSCRIBE LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 Y 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

#### VISTOS

1. Los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Los artículos 3, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
3. Los artículos 33 y 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y
4. La solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de México, presentada por las personas representantes de IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, Asociación Civil y el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, Asociación Civil.

#### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los requisitos formales que determinan el contenido mínimo de las solicitudes de declaratoria de alerta de violencia de género.
- II. Que el análisis sobre el cumplimiento de dichos requisitos reglamentarios requiere una constatación de su establecimiento expreso en la solicitud y en ningún caso implica prejuzgamiento sobre el fondo de ésta.
- III. Que de conformidad con la fracción I del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe contener la denominación



o razón social de quién o quiénes la promuevan o, en su caso, el nombre de su representante legal. En el presente caso comparecen como solicitantes las organizaciones civiles IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C., cuya representación legal es ejercida por Mario Santiago Juárez y el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A. C. cuya representación legal es ejercida por Rocío Culebro Bahena, motivo por el cual se tiene por cumplido el referido requisito.

- IV. Que de conformidad con la fracción II del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe indicar un domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para atender las mismas. En el presente caso, la solicitud establece como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle 9, número 90, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03800, solicitando que las notificaciones sean dirigidas a Juan Carlos Gutiérrez Contreras, quien proporciona el email [coordinación@idheas.org.mx](mailto:coordinación@idheas.org.mx) y teléfono celular 55-20-44-67-98. En este sentido, se tiene por cumplido el referido requisito.
- V. Que de conformidad con la fracción III del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género deben acompañarse los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que se promueve la solicitud, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva. En el presente caso, IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C. presentó el Segundo Testimonio de la escritura pública número ciento cuarenta y seis mil ciento diecinueve (146,119), expedida por el Notario Público número 54 de la Ciudad de México, a los 22 veintidós días del mes de julio de 2014 dos mil catorce y en el caso del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A. C., presentó el Primer Testimonio de la escritura pública número noventa y cinco mil quinientos ochenta y ocho (95,588), expedida por el Notario Público número 92 de la Ciudad de México, a los 17 diecisiete de abril de 2009 dos mil nueve, por lo que se tiene por cumplido el referido requisito.
- VI. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe contener una narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que







perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o bien que en dicho territorio existe un agravio comparado, en términos del artículo 31 del Reglamento. En el presente caso existe una narración de hechos que describen la posible existencia de una situación de violencia feminicida, derivado de la persistencia y reiteración de los casos de desaparición de mujeres, que revisten el carácter de delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres que perturba la paz social en los municipios de Toluca de Lerdo, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Chimalhuacán, Ixtapaluca y Valle de Chalco en el estado de México, motivo por el cual se tiene por cumplido el referido requisito.

- VII. Que el requisito establecido en la fracción V del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no es aplicable en este caso, ya que éste sólo opera en caso de que la solicitud verse sobre un agravio comparado en términos del artículo 31 del mismo Reglamento.

Por todo lo anterior, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,

**RESUELVE:**

1. Declarar admisible la solicitud de declaratoria de violencia de género contra las mujeres para los municipios de Toluca de Lerdo, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Chimalhuacán, Ixtapaluca y Valle de Chalco en el estado de México, presentada por las organizaciones civiles IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C., cuya representación legal es ejercida por Mario Santiago Juárez y el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A. C. cuya representación legal es ejercida por Rocío Culebro Bahena.
2. Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres se sirva informar de la presente decisión de admisibilidad a la solicitante y al gobierno del estado de México.
3. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres que haga del conocimiento de las personas





integrantes de dicho Sistema Nacional el presente acuerdo de admisibilidad. Asimismo, se solicita que coordine y realice las acciones necesarias para la conformación del grupo de trabajo al que hace referencia el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



ÁNGELA QUIROGA QUIROGA  
COMISIONADA NACIONAL

